



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3475/2019

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3475/2019**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por no desahogar la prevención respectiva, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El doce de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 6000000219019, a través de la cual requirió conocer, lo siguiente:

“INFORME EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX EN BASE A LAS RESPUESTAS DADAS EN LOS OFICIOS P/DUT/4393/2019 Y P/DUT/5458/2019, EXPLIQUE Y SUSTENTE CON DOCUMENTOS FEACIENTES:

- 1.- EL MOTIVO O MOTIVOS POR EL QUE SE DECIDIO COMISIONAR A LA LIC. DIANA ARACELI GONZALEZ MATLACUATZI A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2019 A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, HABIENDO INGRESADO EL 15 DE MAYO DE 2019 COMO PASANTE DE DERECHO.*
- 2.- EL NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE SOLICITO COMISIONARLA.*
- 3.- EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LA COMISIONO.*
- 4.-EL MOTIVO O MOTIVOS POR EL QUE SE DECIDIO COMISIONAR A LA LIC. DIANA ARACELI GONZALEZ MATLACUATZI, CON CARGO DE PASANTE DE DERECHO, CUANDO EL CATALOGO DE PERFILES DEL TSJCDMX YA PROPORCIONADO POR ESE TRIBUNAL ESTABLECE QUE LAS FUNCIONES DE ESE CARGO SON:*

Auxiliar a los y las Secretarios(as) de Acuerdos, Actuarios(as), Proyectistas y Conciliadores(as) en las funciones sustantivas que requieran del apoyo suficiente que garantice la impartición de justicia pronta y expedita.

Llevar a cabo las notificaciones personales, a excepción del emplazamiento, en los casos en que el o la titular de la Sala o Juzgado le faculte;

- Hacer las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, previa autorización del o la Secretario(a) de Acuerdos;

- Auxiliar al o la Secretario(a) de Acuerdos en el trámite de los asuntos del Juzgado o Sala;

- Apoyar al o la Secretario(a) Proyectista en la formulación de proyectos de sentencia, y

- *Auxiliar en todas las funciones administrativas y sustantivas que le indique el o la Secretario(a) de Acuerdos de la Sala o Juzgado.*

LAS QUE SON FUNCIONES QUE SE HACEN EN UN JUZGADO O SALA Y EN EL INFORME QUE SE DIO SE HACE MENCION QUE DIANA ARACELI GONZALEZ MATLACUATZI HACE ESTAS ACTIVIDADES:

- *Auxiliar en la canalización a las áreas respectivas los escritos ingresados por medio de Oficialía de Partes, previa autorización del Director Ejecutivo de Recursos Humanos;*
- *Auxiliar en el trámite de los múltiples asuntos que se ventilan en esta Dirección.*
- *Apoya en la formulación de proyectos de respuesta, y*
- *Auxilia en todas las funciones administrativas y sustantivas que le indique el suscrito.*

5.- DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA LIC. DIANA ARACELI GONZALEZ MATLACUATZI, ESPECIFIQUE Y DIGA A QUE SE REFIERE CON:

el trámite de los múltiples asuntos que se ventilan en esta Dirección formulación de proyectos de respuesta- RESPUESTA A QUE?

6.-EL MOTIVO DE POR QUE SE COMISIONO A DIANA ARACELI GONZALEZ MATLACUATZI SI LAS EXCESIVAS CARGAS DE TRABAJO SON:

Ha incrementado el ingreso de escritos por parte de las diversas autoridades a esta Dirección.

La canalización de los mismos a las diferentes áreas dependientes de la Dirección Ejecutiva.

Organización en los trámites de los diversos escritos, así como las respuestas a los mismos.

Con la extinción de los diversos órganos jurisdicciones, existe personal puesto a disposición, motivo por el cual hay que estar guardando orden y revisando que hacen, hasta en tanto son comisionados a otras áreas.

La realización y análisis de diversos proyectos.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Ejecutiva con base en los objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidos en los manuales y normas de la Institución;

Supervisar que las funciones del área se desarrollen de acuerdo con las políticas y lineamientos autorizados;

Diseñar y establecer una división clara de responsabilidades y atribuciones entre los distintos niveles de las unidades orgánicas, así como jerárquico del personal que integra la Dirección Ejecutiva;

Dirigir los mecanismos de evaluación que garanticen el logro de los objetivos planeados, y



Conducir los análisis de los procesos de trabajo con el propósito de buscar su simplificación y garantizar que las actividades que se realizan se cumplan con oportunidad y calidad.

Además, derivado de las extinciones de diversos órganos jurisdiccionales se ha incrementado la necesidad de administrar el capital humano de la Institución conforme a la normatividad vigente.

Proponer las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de la política salarial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Cuidar que las relaciones laborales se apliquen en apego a la normativa.

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución.

Diseñar y proponer a la Oficialía Mayor, para su autorización por parte del Pleno del Consejo, las políticas y normas que regulen la selección, nombramientos, remuneraciones, prestaciones y desarrollo de los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México.

Coordinar la elaboración y actualización de los tabuladores y catálogos de puestos conforme a la política salarial autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA DIANA ARACELI NO COINCIDEN CON NINGUNA DE ESAS “EXCESIVAS CARGAS DE TRABAJO” QUE SE INFORMARON.

7.-EL MOTIVO O MOTIVOS DE PORQUE SE DECIDIO COMISIONAR A DIANA ARACELI GONZALEZ A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, OCUPANDO UN CARGO QUE SUS FUNCIONES LE PERTENECEN A UN JUZGADO O SALA.

8.-EL MOTIVO O MOTIVOS DE PORQUE PARA DESAHOGAR ESAS “EXCESIVAS CARGAS” NO SE COMISIONO A UNA PERSONA QUE TENGA UN CARGO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE ESA AREA OSEA LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, COMO LO DICE EL PERFIL DE PUESTO DEL TSJCDMX, QUE EL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PUEDE HACER:

Para apoyo a las áreas administrativas:

Apoyar en el desarrollo de las actividades del área, cuidando la optimización de los recursos empleados y entregando los resultados esperados de las instrucciones encomendadas.” (Sic)

II. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio P/DUT/5963/2019, mediante el cual, dio respuesta a la solicitud.

III. El tres de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

“SE ANEXA DOCUMENTO DEBIDO A LA EXTENSIÓN” (Sic)

IV. Por acuerdo del diecisiete de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.3475/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, y dado que en el medio de impugnación la parte recurrente señaló que anexaba documento de inconformidad debido a la extensión, sin que adjuntara dicho documento, razón por la cual este Instituto no estaba en aptitud de conocer su inconformidad con la respuesta, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera el documento que refirió en su escrito recursal, y aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 243, apercibida que de no hacerlo el recurso de revisión se tendrá por desechado.



V. El quince de octubre, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el escrito recurso de la parte recurrente, a través del cual intentó desahogar la prevención relatada en el antecedente inmediato anterior.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, fracción I, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



El artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso de revisión será desechado cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para interponerlo.

En ese sentido, el artículo 238, de la Ley de Transparencia, dispone que cuando interpuesto el recurso de revisión, en éste se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo 237, se prevendrá a la parte recurrente a efecto de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para el caso que nos ocupa, la parte recurrente omitió precisar con claridad el acto o resolución que recurre, ya que, se señaló que anexaba documento de inconformidad debido a su extensión, sin embargo no lo adjuntó a su recurso de revisión, siendo éste un requisito indispensable para su admisión, ello de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 237, de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, mediante acuerdo del diecisiete de septiembre, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera el documento que refirió en su escrito recursal, y aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 243, apercibida que de no hacerlo el recurso de revisión se tendrá por desechado.

En este contexto, la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el dos de octubre, por lo que, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla, transcurrió del tres al nueve de octubre.**



Ahora bien, el quince de octubre la parte recurrente remitió a este Instituto su escrito de inconformidad.

Sobre el particular, es claro que la parte recurrente pretendió desahogar la prevención realizada, sin embargo, lo hizo de forma extemporánea, toda vez que el plazo de cinco días hábiles con el que contaba para tal efecto feneció el nueve de octubre, aclarando su inconformidad cuatro días hábiles después de vencido dicho plazo.

Por lo tanto, al haber sido desahogada la prevención al cuarto día hábil tras haber vencido el plazo de cinco días establecido por la Ley de Transparencia para tal efecto, es claro que fue el desahogo fue presentado de forma extemporánea.

En ese tenor, este Instituto concluye que al desahogarse la prevención fenecido el plazo para ello, es que el presente recurso de revisión resulta improcedente, por lo que, este Órgano Garante considera pertinente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**